

J. J. L.
31 Mayo 1906

Elegidos los infrascritos, como á individuos de la comision mixta y lamentando conjuntamente, el no haber podido llegar á un acuerdo unánime, para proponer la modificacion de tributacion, formulan el presente y particular dictamen, para que por conducto de la honorable presidencia, pueda enterarse la Junta Directiva, y dar cuenta del mismo á la General de Sres. Accionistas de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

Convencidos los indicados firmantes, de que dado el estado de decaimiento del Gran Teatro del Liceo, solo dentro de una completa armonia, entre las dos fracciones, de palquistas y butaquistas se lograria su rehabilitacion, llevandose á cabo las reformas de utilidad, ornato é higiene, necesarias, y sacándolo á público concurso en condiciones ventajosas, concurrieron á las juntas que de la comision mixta convocó la Presidencia, no solo para deferir el mejor plán de concordia que se presentara, si que tambien para proponerlo en defecto de otro mejor.

Consultados por la dignisima Presidencia las diversas opiniones, hubieron de convencerse de que si por parte de los butaquistas habia una simple nota de intransigencia, por la de los palquistas era ésta total, yá que nada querian conceder en aras de la concordia, en bien de la Sociedad en general y en el de la futura prosperidad del teatro.

Los suscritos empezaron por dar ejemplo de transigencia, limitando su pretension á un quince por ciento de recargo, las unidades de palco, descargandolo en igual proporcion de las de butacas, pero sus esfuerzos se estrellaron ante la resuelta actitud de los palquistas, y la del Sr. Bonis, butaquista, que expuso su protesta á la propuesta transaccion limitada al 15 por %.

En tal estado de desacuerdo, inició la Presidencia, que muchos palcos aceptarían el recargo del doce, si las pretensiones se limitaran á éste tipo, pero tambien se estrellaron sus buenos propósitos ante las propias intransigencias de sus compañeros palquistas y del referido Sr. Bonis.

La proposicion de los firmantes, tomó por base al indicar el 15 por %, lo que se propuso en la Junta General de 8 de Mayo del

año último, por gran número de accionistas de palcos y de butacas obrando de consuno acuerdo, y además, que era sumamente necesario á los intereses de la entidad social evitar discusiones y sostener regateos que resultan siempre enojosos y desagradables.

Este amplio espíritu de transigencia, no fué, desgraciadamente comprendido por la mayor parte de la comision mixta, que ello empero, no alcanzó votacion, en pró de mejor criterio, obligando tal conducta á patentizar una vez mas, que no es el 15 por $\%$ lo que tienen derecho á pedir los propietarios de butacas, pues á la vista de los Sres. accionistas, se halla el dictamen que en 21 de Mayo de 1901, firmaron los Sres. Tort, Catalá, Cajal y Bonis, en el que, con sólidas y oportunas razones que no han sido destruidas, ni tan solo refutadas, se demuestra, que solo estableciendo el 50 por $\%$ de diferencia, entre ambas tributaciones, se lograria nivelar la tributacion y al limitar en una mitad tal pretension, entendié la fraccion de la comision mixta inspirarse en la paz y concordia entre los Sres. accionistas, creyendo de buena fé atraer una mayoria que no obtuvo y que no obstante aspira á obtener en la Junta General al dar cuenta de las gestiones practicadas para lograr el bien de la Sociedad cuya fraccion de intereses representamos. Es indudable Sres. accionistas, que subsiste, hoy por hoy, la depreciacion del valor de las butacas, y lo que es mas, ésta viene acentuandose cada año, siendo verdaderamente injusto el pretender que subsista la tributacion, en la forma establecida por el artº 57 del vigente Reglamento, cuando desde su aprobacion han cambiado tanto el valor de una y otra clase de propiedad.

No han podido suscribir los dictaminantes el voto particular formulado por uno de los Sres. de la fraccion de palquistas dentro de la comision mixta, por cuanto se pretende por ella, alterar las mil unidades contributivas, del artº 57 del Reglamento, para los efectos de la votacion, lo que equivaldria, á anular la representacion de los propietarios de butacas, en las Juntas Generales, y en consecuencia, á destruir los fundamentos de la indivisa propiedad de que se trata, en la que nadie se puede abrogar el derecho, de anular á su consocio, haciendo inútil su concurso y destruyendo la personalidad y voto que le corresponde.

En identico caso se halla la nota propuesta por el dicidente

de la fraccion de butacas, pues la comision mixta, está llamada para allegar una concordia, y no para formular obstrucciones, hallándose en el propio caso, el resto de la comision de Sres. palquistas, en los que tambien domina el espiritu de absoluta intransigencia.

Por todo ello pues, los firmantes, al dejar emitida su humilde opinion, proponen:

PRIMERO. Que se conserven las mil unidades contributivas establecidas en el artº 57 del Reglamento.

SEGUNDO. Que para el pago de la subvencion y demás gabelas en el proximo quinquenio se aumente un 15 por % la cantidad con que contribuyen los palcos y se rebaje en igual proporcion á las butacas.

Barcelona veinte y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

Santiago Louas de Argentin

Por autorizacion de don Adolfo Armetas

Adolfo Armetas

Santiago Louas de Argentin